

**NONAGÉSIMA OCTAVA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día **18 dieciocho de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

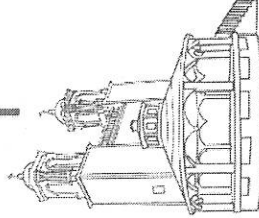
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

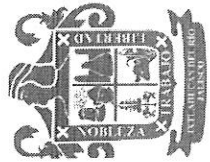
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- **BAJO EXPEDIENTE 543/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 538/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 540/2022 Y EXPEDIENTE 545/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **Y BAJO EXPEDIENTE 547/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Nonagésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

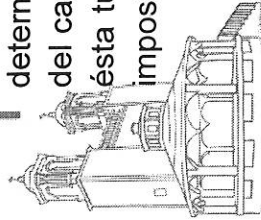
ACUERDO SEGUNDO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

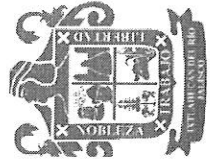
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- **BAJO EXPEDIENTE 543/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 538/2022 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 540/2022 Y EXPEDIENTE 545/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **Y BAJO EXPEDIENTE 547/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones





por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico, bajo expediente en esta dependencia 543/2022 presentada el día 10 diez de Noviembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Buenas noches respetable servidor público Por este medio le solicito información acerca de si puedo registrar a mi hijo próximo a nacer con mi segundo apellido (mi nombre es Karla Vanessa Sedano Ascencio) es decir quisiera que mi hijo llevará el apellido Ascencio y NO Sedano. Es posible eso? Aclarando que el primer apellido de mi hijo será el de su papá.

Estuve investigando en Google y dice algo sobre cambiar orden de apellidos llamándome entonces Karla Vanessa Ascencio Sedano, mi otra duda es si eso me traería problemas, acabo de obtener mi residencia permanente en Estados Unidos y no quisiera perderla o tener conflicto por ello.

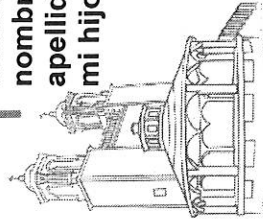
Ojalá me pueda responder para así saber cómo actuar ahora que todavía tengo tiempo. Si este no es el medio para hacer una solicitud de información le agradecería mucho me diga a qué correo electrónico puedo hacerlo, le agradezco su tiempo y atención. Excelente día!” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio ORC-194-2022, mediante el cual informa que después de una búsqueda de información exhaustiva dentro de los archivos físicos y en electrónicos que se encuentran en posesión de esa área no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado dicho procedimiento así como no se tiene recibido algún comunicado de que se hubiera aprobado dicho trámite en este municipio, por lo cual no se cuenta con autorización para llevarlo a cabo en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Buenas noches respetable servidor público Por este medio le solicito información acerca de si puedo registrar a mi hijo próximo a nacer con mi segundo apellido (mi nombre es Karla Vanessa Sedano Ascencio) es decir quisiera que mi hijo llevará el apellido Ascencio y NO Sedano. Es posible eso? Aclarando que el primer apellido de mi hijo será el de su papá.





Estuve investigando en Google y dice algo sobre cambiar orden de apellidos llamándome entonces Karla Vanessa Ascencio Sedano, mi otra duda es si eso me traería problemas, acabo de obtener mi residencia permanente en Estados Unidos y no quisiera perderla o tener conflicto por ello.

Ojalá me pueda responder para así saber cómo actuar ahora que todavía tengo tiempo. Si este no es el medio para hacer una solicitud de información le agradecería mucho me diga a qué correo electrónico puedo hacerlo, le agradezco su tiempo y atención. Excelente día!

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área correspondiente se informa que en este municipio no se puede realizar dicho trámite, derivado de que aún no se ha aprobado dicho procedimiento, por lo cual no se cuenta con la información solicitada en esta dependencia, respondiendo así al cuestionamiento realizado respecto de información para saber si se puede o no registrar a un hijo próximo a nacer con el segundo apellido de la madre, indicando que en esta dependencia no se tiene facultad para realizarlo, así como tampoco se genera información acerca de residencia en otro país)

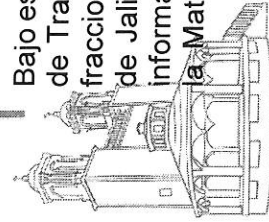
RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: No estamos autorizados por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, ni tampoco se nos ha notificado de que podamos cambiar el orden del apellido materno. Aún no ha salido la reforma para poder realizar y llevar a cabo este tipo de trámite” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información –

Para Anvisa
RZM



Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

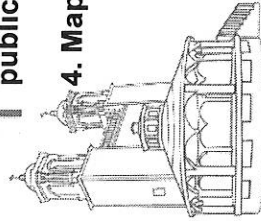
ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 543/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000264, bajo expediente en esta dependencia 538/2022 y sus acumulados expediente 540/2022 bajo folio 140285122000266 y expediente 545/2022 bajo folio 140284622012408, registradas en esta unidad de transparencia el día 09 nueve y 10 diez del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

"Por medio del presente su solicita a los Municipios del Estado de Jalisco y al Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, nos puedan proporcionar lo siguiente:

1. **A cuartas instituciones privadas se le han otorgado permisos para el control, tratamiento y prevención de adicciones, y cuáles son estas.**
2. **Los reglamentos y manuales de operación municipales y de dichas instituciones Aprobados por el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco.**
3. **El número de pacientes usuarios de sustancias psicoactivas que concluyeron o no exitosamente sus tratamientos dentro de los municipios en los últimos 10 años, separando cuantos son de instituciones privadas y cuantos son de instituciones públicas.**

4. Mapa de adicciones del Estado y de los municipios si estos cuentan con uno" (Sic)





Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Secretaría General y la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la Secretaría General y la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, bajo oficios CSC248-11-2022, 638/2022 y CDECD/215/2022, mediante los cuales informan que no se tiene registro alguno de permisos o autorizaciones para dichos centros, por lo cual no se ha realizado la generación de información al respecto, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por La Comisaría General De Seguridad Ciudadana, La Secretaría General Y La Coordinación General De Desarrollo Económico Y Combate A La Desigualdad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Por medio del presente su solicita a los Municipios del Estado de Jalisco y al Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, nos puedan proporcionar lo siguiente:

1. A cuantas instituciones privadas se le han otorgado permisos para el control, tratamiento y prevención de adicciones, y cuáles son estas.
(Se hace mención que por parte de esta dependencia municipal no ha otorgado o expedido algún permiso para el control, tratamiento y prevención de adicciones a ninguna institución privada en este municipio, por lo cual, no se cuenta con algún centro destinado a dicho fin, es decir, a ninguna institución privada se le ha otorgado algún permiso para dicho fin por parte de esta dependencia)

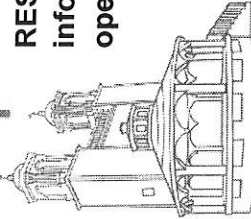
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene conocimiento del número de instituciones privadas a las que se les ha otorgado permiso para el control, tratamiento y prevención de adicciones.

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto a permisos para el control, tratamiento y prevención de adicciones, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

2. Los reglamentos y manuales de operación municipales y de dichas instituciones Aprobados por el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco.

(Se hace mención que, por parte de esta dependencia municipal, no se han expedido o generado algún reglamento o manual de operación de alguna institución para el fin solicitado en esta petición, ni se cuenta con documentación al respecto que haya sido mediante aprobación del consejo estatal contra las adicciones en Jalisco, por lo cual, no se cuenta con información que proporcionar en este punto)

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río no se cuenta con reglamentos o manuales



RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría aún no se cuenta con algún reglamento o manual de operación municipal aprobado por el consejo estatal contra adicciones en Jalisco.

3. El número de pacientes usuarios de sustancias psicoactivas que concluyeron o no exitosamente sus tratamientos dentro de los municipios en los últimos 10 años, separando cuantos son de instituciones privadas y cuantos son de instituciones públicas.

(Se hace mención que en esta dependencia no se tiene registro alguno de pacientes usuarios de sustancias psicoactivas que concluyeron o no exitosamente sus tratamientos dentro del municipio en los últimos 10 años, indicando que la cantidad es igual a "0" cero durante los últimos 10 años, puesto no se cuenta con centros o lugares para dicho fin solicitado en esta petición, por lo cual no se ha generado información alguna respecto a lo solicitado, así como no se posee o administra documentación al respecto en esta dependencia)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto el informe que en esta comisaría no se tiene conocimiento del número de pacientes, usuarios de sustancias psicoactivas que concluyeron o no exitosamente sus tratamientos dentro de los municipios en los últimos 10 años

4. Mapa de adicciones del Estado y de los municipios si estos cuentan con uno

(Se hace mención que después de una búsqueda de información respecto a lo solicitado en esta dependencia no se cuenta con ningún mapa de adicciones de este municipio, pues no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra mayor información al respecto en esta dependencia)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto el informe que en esta comisaría actualmente no se cuenta con un mapa de adicciones del municipio."(Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

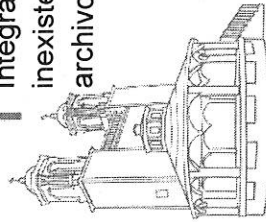
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

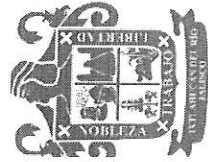
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MITRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

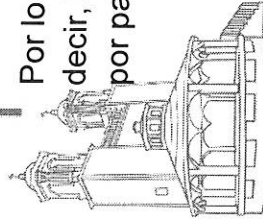
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información, solicitada en el expediente 538/2022 y sus acumulados expediente 540/2022 y expediente 545/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000269, bajo expediente en esta dependencia 547/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 15 quince de Noviembre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito un documento donde se informe cuántos matrimonios de personas menores de 18 años se celebraron en el registro civil del estado en el 2022. Se pide que la información sea desglosada por año; que se indique la edad y el sexo de cada persona que contrajo matrimonio, y que se detalle el municipio donde se llevó a cabo cada matrimonio" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Oficialía de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:



Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficialía de Registro Civil, bajo oficio ORC-196-2022, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante dentro de los archivos físicos y en electrónico del área competente no se tiene registro alguno de que se hubiera celebrado algún matrimonio de menores de edad en el presente año, por lo cual no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Oficialía de Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente

Solicito un documento donde se informe cuántos matrimonios de personas menores de 18 años se celebraron en el registro civil del estado en el 2022. Se pide que la información sea desglosada por año; que se indique la edad y el sexo de cada persona que contrajo matrimonio, y que se detalle el municipio donde se llevó a cabo cada matrimonio

(Se hace mención que después de realizar la búsqueda respectiva de información dentro del área correspondiente no se tiene registro alguno de que se hubiera realizado algún matrimonio de personas menores de 18 años en el 2022 en esta dependencia, por lo cual al no realizarse, no se ha generado dato alguno respecto de la edad y el sexo de las personas que hayan contraído matrimonio en este municipio, indicando que la cantidad es igual a “0” cero para este 2022 en este municipio de Ixtlahuacán del Río)

RESPUESTA OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL: No estamos autorizados por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, para llevar a cabo matrimonios en menores de edad. Por lo tanto, en este año 2022 no se ha realizado ningún matrimonio en menores de edad. Por lo tanto, en este año 2022 no se ha realizado ningún matrimonio en menores de edad. Se anexa lo dispuesto en el Artículo 260 del código civil del estado de Jalisco.

“Artículo 260-Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer necesitan contar con cuando menos dieciocho años de edad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de las Niñas, Niños y ADOLESCENTES.” (Sic)

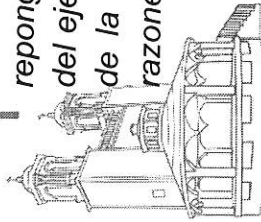
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

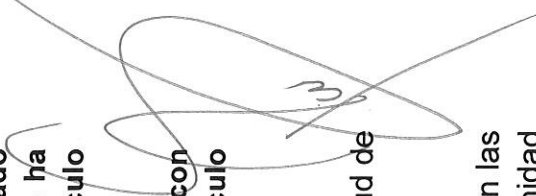
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

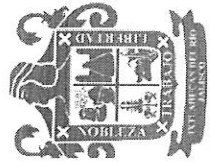
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas



Ken Avra Male





facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

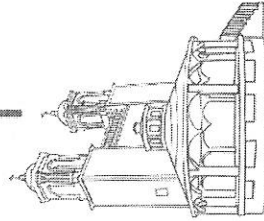
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

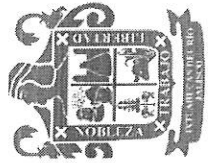
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de éste H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 54712022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.





El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO SEXTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 18 dieciocho de Noviembre del 2022 dos mil veintidós.*

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

